

391

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Ibagué Tolima, septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020).

Radicación N° 73-001-31-03-006-2014-00225-00.

Continuando con el trámite del presente proceso y como quiera que en razón a la suspensión de términos por la Pandemia del Covid-19 no fue posible celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento para la fecha antes señalada, el Despacho procede a señalar el día 18 de febrero de 2021 a las 9 am, con el fin de adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento. Por Secretaría infórmese a los apoderados de las partes la fecha señalada.

En la oportunidad procesal pertinente se indicará el medio por el cual se realizará dicha audiencia.

Ahora bien, el inciso 5° del mismo artículo 121 determina que:

*"...Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso..."*

En el presente evento se encuentra que en razón a todas las circunstancias que se han generado con la Pandemia del Covid-19 no ha sido posible celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por consiguiente, ante estas circunstancias se hace uso de la facultad otorgada por el inciso quinto del artículo 121 del C. G. del P., y se proroga el término para resolver de fondo la presente Litis, en seis (6) meses, los cuales correrán del 14 de octubre de 2020 al 14 de abril de 2021.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,

  
**LUZ MARINA DÍAZ PARRA**